



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le significo que, para el día 21 de mayo de 2021 a partir de las 2:00 de la tarde, se señaló fecha para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento la que se realizaría en formato virtual. Mediante escrito de fecha mayo 20 de 20201 aportado al correo institucional del juzgado, el apoderado de la parte demandada, solicita aplazamiento de la misma, se transcribe la petición: "... Comunico al despacho que revoco el poder a la abogada CLARA EUGENIA JARAMILLO, la cual es la actual apoderada. Por razones económicas y personales, no es posible seguir con sus servicios de abogada, por lo que requiere nuevo apoderado judicial, para lo cual solicito un plazo prudente para conseguir abogado para mi representación. Por las situaciones de pandemia y de paros nacionales, se me ha dificultado tener la búsqueda de un profesional del derecho de confianza..." A su despacho

Medellín, mayo 20 de 2021

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Demandado	LUIS FERNNDO BERJAN ALMANZA
Radicado	05001-31-10-011-2019-00259-00
Instancia	Primera
Decisión	ACEPTA REVOCATORIA PODER – REQUIERE PARTE Y SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, dada que la situación que expone el demandado a través de escrito

aportado al correo institucional en la fecha dado que le ha revocado el poder a la profesional que lo venia representado

Así las cosas, en los términos del art 76 del CGP se acepta la revocatoria del poder que presenta el cónyuge **LUIS FERNANDO BERJAN ARIAS**, respecto a la prestación de servicios de la abogada **CLARA EUGENIA JARAMILLO**, portadora de la TP. 321048 del CSJ

El despacho no dará aplicación la disposición establecida en el inciso 4 del referido artículo, toda vez que el solicitante aportó prueba sumaria, esta es comunicación de revocatoria enviada la citada abogada

Se requiere al cónyuge **LUIS FERNANDO BERJAN ALMANZA** para que a la mayor brevedad aporte la dirección electrónica y sus contactos telefónicos donde se deban hacer las respectivas notificaciones, lo mismo que la de los testigos relacionados en la contestación de la demanda y en la demanda de reconvención.

Así mismo para que se haga representar de profesional en derecho para que lo represente en el trámite que se surtirá en lo sucesivo para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto y evitar así dilaciones injustificadas

Toda vez que el proceso se encuentra en la etapa de señalamiento de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, diligencia que ha sido aplazada en 2 oportunidades a solicitud del cónyuge a fin de evitar demoras en el trámite propio de estos asuntos y que las partes obtengan una pronta resolución respecto al litigio, procede el juzgado a programar nuevamente la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, la cual se realizará **EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 de la tarde**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización

de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb7d4b05ce2a4c0d9477c7fd0597bbd03e7cc3538d6d5e51200
3d878b19964ce**

Documento generado en 20/05/2021 11:29:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**